Violencia de Género: traducción y enseñanza de Leyes española e italiana

Mª SAGRARIO DEL RÍO ZAMUDIO
(Udine)

***GENDER VIOLENCE:* TRANSLATION AND TEACHING OF SPANISH AND ITALIAN LAWS**

The subject of this article is the teaching of legal Spanish and its translation, the corpus of which is constituted by the Spanish and Italian laws on gender-based violence. In terms of objectives, it is essential to be able to demonstrate that through the legal translation of these laws it is possible to teach the characteristics of legal language, not only at a lexical and morphosyntactic level, but also at a cultural level. Thanks to this type of language, students can understand and fix many concepts in this field; at the same time, the elaboration of a small glossary offers them the possibility of enriching their knowledge.

KEYWORDS: legal language, translation, teaching, gender-based violence, glossary

PALABRAS CLAVE: lenguaje jurídico, traducción, enseñanza, violencia de género, glosario

INTRODUCCIÓN

El tema de este artículo es la enseñanza del español jurídico y la traducción activa y pasiva de un corpus formado por dos textos de

carácter normativo o legal como son las leyes; en concreto la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* –abreviada como LIVG o VioGen– y de la *LEGGE 19 luglio 2019, n. 69, Modifiche al codice penale, al codice di procedura penale e altre disposizioni in materia di tutela delle vittime di violenza domestica e di genere* –conocida como Codice Rosso.

Con respecto a los objetivos, el principal es demostrar que mediante la traducción jurídica de las Leyes es posible enseñar las características del lenguaje jurídico, no sólo a nivel léxico y morfosintáctico, sino también cultural. De hecho, el acercamiento a este tipo de lenguaje permite a los estudiantes comprender y fijar los conceptos mostrados en estas, ya que gran parte del léxico se refiere al maltrato y muchos de los términos son los habituales en este tipo de escritos: cultismos, falsos amigos, fraseología jurídica o tecnicismos.

Por otra parte, como metodología se ha realizado un análisis léxico y morfosintáctico en el que se han tenido en cuenta algunas de las subcompetencias incorporadas en el *Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació* (PACTE) como la comunicativa (comprensión), extralingüística (conocimientos) e instrumental (conocimientos relacionados con la traducción: el análisis textual); mediante estas subcompetencias los alumnos pueden llegar a deducir la información implícita incluida en los textos.

En lo concerniente a la traducción jurídica, esta presenta problemas parcialmente afines a los expuestos en la traducción audiovisual (TAV), técnico-científica, etc., que los alumnos han abordado en cursos anteriores junto con el desarrollo de su competencia traductora, pero su tarea pedagógica es bastante compleja (GARZONE, 2007: 195) y su finalidad está en la consecución de que los estudiantes puedan enfrentarse a la traducción de textos jurídicos respetando las convenciones de género y poniendo en práctica las estrategias y técnicas convenientes para cada uno de los futuros encargos de traducción de su vida laboral (BORJA ALBI & HURTADO ALBIR, 1999: 157).

Para terminar, los estudios sobre violencia de género y sobre lenguaje jurídico han crecido en los últimos años notablemente; sobre el primero señalamos un trabajo realizado por un grupo de

investigación mexicano titulado: *Violencia de género en estudiantes universitarios: expresiones y experiencias desde un enfoque cualitativo: Gender violence in university students: expressions and experiences fron a qualitative approach* (2024) y sobre el segundo *Los usos de la alegalidad en el lenguaje jurídico* (2024) de Juan-Manuel Rodríguez Calero. En cambio, a la enseñanza del español jurídico algunas tesis doctorales plantean el eterno dilema de si el profesor debe ser un profesional del derecho o no; al hacer una pequeña cala por la red se ha podido verificar que el mismo Instituto Cervantes suele contratar a licenciados en Derecho para impartir esta asignatura.

1. VIOLENCIA DE GÉNERO: LEYES ESPAÑOLA E ITALIANA

Antes de abordar el análisis de algunos fragmentos de las leyes española e italiana examinaremos la denominación de ambas. En la española se lee *Ley Orgánica* […] *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, mientras que en la italiana: *LEGGE* […] *Modifiche al codice penale, al codice di procedura penale e altre disposizioni in materia di tutela delle vittime di violenza domestica e di genere*.

Ley Orgánica (colocación cuya base es ley y el colocativo orgánica) difiere de la Ley Ordinaria porque la primera regula materias constitucionalmente reservadas a esta como el desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, la aprobación de los estatutos de autonomía y el régimen electoral general, al igual que las demás materias previstas en la Constitución, requiriendo para su aprobación una mayoría reforzada (DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, 2024). En cambio, la ley ordinaria trata un espectro de temas más amplio y se aprueba por mayoría simple. La española es ambiciosa pues pretende combatir la violencia desde un gran número de ángulos, de ahí que sea integral porque no sólo contempla la ayuda o protección a las víctimas, sino también el castigo a los maltratadores (GIMENO REINOSO, 2009: 29), pero, en el caso de la italiana, se habla de distintas modificaciones

tanto en el código penal como en el procesal penal, así como de otras disposiciones en materia de violencia de género y doméstica.

1.1 Ley española

Como es sabido, la finalidad de las leyes es regular las relaciones humanas dentro de un sistema de derecho en el que el emisor es el poder legislativo; la española, primera y única en Europa, introdujo, entre otras novedades, los Juzgados especializados, tanto exclusivos como compatibles, y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con un sistema integral basado en tres pilares: prevención, protección y recuperación de la víctima y persecución del delito.

Esta Ley suscita debate al castigar de forma más dura al hombre que a la mujer por cometer, supuestamente, el mismo delito; se discute, por ende, la materialidad de la pena. Es más, la violencia doméstica no entra en el ámbito de aplicación de esta Ley y se castiga según lo recogido en el Código Penal; mientras que en la LIVG se penaliza al maltratador de género, único sujeto de aplicación de dicha Ley, motivo por el que los detractores defienden que es incompatible con el principio de igualdad declarado en la Constitución, pero el Tribunal Constitucional ha sentenciado que sí era compatible argumentándolo de manera contundente lo que supuso el fin de la discusión, desde el punto de vista jurídico, pero no significó el fin del debate social y teórico (GIMENO REINOSO, 2009: 31, 32)[1]. Es más, la asociación española de extrema derecha, de corte ultracatólico y ultraconservador HazteOir.org sacó a la calle, en 2019, varios autobuses contra el "feminismo radical" y pidió al Partido Popular (PP), Ciudadanos y VOX la derogación de la LIVG y de las normas Lesbianas, Gays, Trans (transgénero, transexuales y travestis), Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) autonómicas eligiendo como eslogan 'No es violencia de género, es violencia doméstica' con la imagen de Hitler y el *hashtag* o etiqueta #StopFeminazis.

[1] En realidad, algunos hombres lo que quieren es deteriorar el discurso de la igualdad cuestionándolo y desgastándolo social y políticamente, incluso el socialista Alfonso Guerra, en 2019, ha dicho que la LIVG es anticonstitucional y que los jueces han sido presionados para su aprobación.

Tampoco han faltado las denuncias falsas entre las que sobresalen las producidas en Andalucía, en 2012; de hecho, la "Operación Pomelo" desmantela una red que ofrecía a mujeres inmigrantes, sobre todo marroquíes, regularizar su situación y acceder a ayudas públicas mediante denuncias falsas por violencia de género; se han registrado 14 denuncias y de nuevo se repite en 2021.

En cuanto a los antecedentes de la LIVG destaca la Asociación de Mujeres Separadas Legalmente (Madrid, 1973), de ámbito nacional y que crea el primer gabinete de atención psicológica a las víctimas de malos tratos.

Años más tarde, en 1997, una mujer es asesinada por haber denunciado en una entrevista televisiva la violencia a la que había sido sometida por su exmarido. Esto supuso un punto de inflexión en la conciencia social sobre el problema de lo que se conocía como violencia doméstica y ya no se considera una cuestión exclusiva del "ámbito privado".

En 1998, algunas organizaciones de mujeres presionan al gobierno del PP para que apruebe un Plan de Acción Contra la Violencia Doméstica, que modifica el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que se pueda incluir el delito de "violencia psíquica ejercida con carácter habitual" y una "nueva medida cautelar que permita el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima" (Ley 14/1999).

Durante los años 1998 y 1999, las organizaciones de mujeres en España implicadas en la lucha contra la violencia de género plantean la necesidad de una Ley Integral contra esta.

En la campaña electoral del 2000, el presidente del Gobierno José María Aznar se encuentra con la Plataforma de Mujeres Artistas contra la Violencia de Género y se compromete a poner en marcha la Ley Integral si llega a gobernar.

En diciembre de 2001 es el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) quien registra en el Congreso de los Diputados su Proposición de Ley Orgánica Integral contra la violencia de género que en 2002 el PP rechazó en solitario.

En 2003 se aprobó la *Ley Orgánica 11/2003, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*.

Durante la campaña electoral del 2004, José Luis Rodríguez Zapatero, candidato del PSOE, anunció que si llegaba al gobierno el primer proyecto de Ley que remitiría al Parlamento sería contra la violencia de género, promesa que cumple. En el epígrafe XII. MUJERES. CONVIVENCIA EN IGUALDAD de su programa habla de modificar la Ley del Defensor del Pueblo en más adelante se detiene en Combatir la violencia de género (PROGRAMA ELECTORAL PSOE, 2004: 93-96).

En 2014 las instituciones ONU Mujeres, *World Future Council* y la Unión Interparlamentaria, distinguen a España por la LIVG con una de las menciones de honor del *Future Policy Award 2014*, por considerarla como una de las normas más eficaces a nivel mundial para combatir y erradicar la violencia sexista, una de las formas más generalizadas de abuso contra los derechos humanos.

En 2018 el Gobierno español anuncia la reforma de la *Ley integral contra la Violencia de Género* para adecuarla al *Pacto de Estado contra la violencia de género* elaborado y aprobado en septiembre de 2017 en el Congreso de los Diputados, motivo por el que una veintena de artículos se modificarán y se introducirán cambios en el espíritu de la norma para adaptar el concepto de violencia machista a los tipos de agresiones a las mujeres recogidos en el Convenio de Estambul (con entrada en vigor en 2014 y que ha constituido el marco europeo sobre este tema), ratificado por España e introducidos en el acuerdo. También se prevé incluir como víctimas de violencia de género a las sometidas al acoso y la agresión sexual, la esclavitud de la trata, la explotación, junto con aquellas que sufran mutilación genital, matrimonio y esterilizaciones forzosas.

En abril de 2024, el Parlamento Europeo aprueba la primera normativa europea contra la violencia de género, que incluye medidas para prevenir las violaciones, concienciar especialmente sobre el consentimiento, ofrecer asistencia especializada a las víctimas y criminaliza el matrimonio forzado y la mutilación genital femenina amén de prohibir la divulgación de información privada en Internet, pues se considera “exhibicionismo cibernético”.

La Ley posee 72 artículos, 20 disposiciones adicionales, 2 transitorias, 1 derogatoria y 7 finales más un Anexo, se aprueba por mayoría absoluta y se modifican más de 15 leyes que prevén

importantes cambios en la legislación general, pero, como hemos podido constatar, fueron las medidas penales contenidas las que han suscitado y suscitan debate.

Como medidas de protección destacan las siguientes: salida del agresor del domicilio, orden de alejamiento, orden de suspensión de las comunicaciones, privación de la patria potestad o la custodia de menores y la suspensión del régimen de visitas.

Además, se habilita el 016 como teléfono de ayuda, activo permanentemente y gratuito. Puede atender en 51 idiomas y el número no aparece en la factura del teléfono. También se puede acceder a la Web de Colaboración Ciudadana aportando sólo los datos que se deseen porque no tiene carácter de denuncia.

1.2 Ley italiana

En Italia la Ley no se promulga hasta 2019 y en ella se reúnen, como se indica en el título, tanto la violencia doméstica como la de género. Está compuesta por 21 artículos y es conocida como *Codice Rosso* porque al igual que en España se prevén los llamados códigos asistenciales para la atención de las urgencias sanitarias, en Italia se ha habilitado este código para las denuncias y las investigaciones que afecten a los casos de violencia.

La presentó en el Gobierno Conte I la ministra de Administraciones Públicas Giulia Bongiorno de la Liga con la asistencia del ministro de Justicia Alfonso Bonafede del Movimiento 5 Estrellas.

El 22 noviembre de 2023, ya con el Gobierno Meloni, el Senado ha aprobado definitivamente el llamado *Disegno di Legge Roccella*, con 19 artículos que potencia el *Codice Rosso*. La LEGGE 168/2023, firmada por el Presidente de la República Sergio Mattarella ha sido publicada en la *Gazzetta Ufficiale* el 24 de noviembre y ha entrado en vigor el 9 de diciembre de 2023.

Entre las disposiciones adoptadas sobresalen el potenciamiento de las medidas de prevención, las iniciativas de formación para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, el refuerzo de las medidas cautelares y del uso de la pulsera electrónica, la modificación del artículo 13 de la Ley 122/2016 y disposiciones

para informar a la persona afectada por el delito y obligación de mantenerla comunicada.

2. MARCO TEÓRICO

Según Cabré y Gómez de Enterría (2006), nos enfrentamos a una serie de factores determinantes que deben considerarse sobre todo al tratarse del español con fines específicos (EFE). Lo exclusivo y peculiar de la enseñanza/aprendizaje del lenguaje jurídico presupone que no sólo se debe dominar este, sino también el conocimiento de un sistema, circunstancia diferenciadora y muy relevante en comparación con otros lenguajes de especialidad. De esta característica derivan una serie de consecuencias que convergen en el dilema antes mencionado de si el profesor debe ser o no un profesional del derecho o qué enseñar pues normalmente se suele contratar a licenciados en Derecho para impartir esta asignatura. A este propósito, tanto de Hériz y Mara Morelli (2007) como Pérez Vicente (2010), en especial las dos primeras, recogen en su artículo el citado dilema afirmando que es inútil perderse en estas polémicas y que lo mejor es cumplir con el objetivo de desarrollar estrategias de aprendizaje y consolidación de la EFE, introduciendo reflexiones de tipo metodológico con respecto a la mediación, interpretación, redacción o traducción, así como desarrollar y ejercitar las habilidades necesarias para realizar diferentes tareas interlingüísticas, sin pretender ser especialistas de la disciplina impartida. Para suplir las posibles lagunas lo ideal es documentarse y colaborar con los expertos en la materia. El profesor deberá clasificar y seleccionar el material con cuidado (este, posiblemente, ha de ser real y variará en función de la demanda y de los programas académicos, cuyos objetivos han de cumplirse) y no olvidar motivar al alumnado. Además, no sólo debe tratar textos y géneros jurídicos sino saber contextualizarlos y comprender profundamente en qué sistema jurídico surgen o se originan.

El español jurídico (Alcaraz Varó & Hughes, 2009, Bordonaba Zabalza, 2009, González Salgado, 2009) presenta dos paradojas conocidas como del objeto y del contenido. La primera, representada

por el ciudadano, es objeto de escritos jurídico-administrativos que no logra entender y, la segunda, describe los procedimientos empleados por los juristas para ser más claros, pero que muchas veces caen en la ambigüedad o en la complejidad, conocida también como falsa precisión.

Según González Salgado (2009: 239) en este lenguaje hay cuatro tipos de redacción que deben evitarse: 1) la descuidada afecta a la puntuación y a la gramática; 2) la complicada, abusa de la subordinación; 3) la confusa abusa de siglas y de terminología especializada cuando no se dirige a los especialistas. Dentro de esta incluye un subtipo al que llama ambiguo y 4) la pretenciosa ofrece más información de la deseada. A su vez, pueden entremezclarse.

Más adelante sostiene que complican los textos: a) las locuciones preposicionales en lugar de las preposiciones; b) el abuso de abreviaturas innecesarias; c) el carácter alfanumérico de los numerales; d) el empleo de anglicismos; e) el archisilabismo o preferencia por palabras largas; f) el archiverbalismo o preferencia por las perífrasis verbales y g) el empleo consecutivo de varios sinónimos en la frase. (GONZÁLEZ SALGADO, 2009: 240)

En clase de traducción el docente se enfrenta a un tipo de traducción compleja, cuyas características léxicas, morfosintácticas, semántico-pragmáticas, textuales y discursivas son muy concretas, con una estratificación de grados diferentes de especialidad y especialización y con diferentes funciones, desde la informativa hasta la normativa, que le obligan a establecer un complicado equilibrio entre lo lingüístico y lo cultural. En ocasiones, la especificidad de este lenguaje hace que le concedamos una excesiva importancia a los problemas terminológicos y casi ninguna a los factores textuales y culturales.

El traducir normas jurídicas de rango superior (Constitución, leyes orgánicas y normas que se han convertido en leyes nacionales) solamente tiene valor cultural o informativo al recoger los principios fundamentales que rigen la convivencia en un país determinado, que no siempre coinciden con los de otras legislaciones; según Cayron (2017: 11-12), la traducción es un acto de comunicación por el que un mensaje se enuncia en dos lenguas con una forma lingüística cuya información puede ser verbal o no verbal, por lo que puede expresarse de formas diferentes en una u otra cultura y agrega que cuando

traducimos no se busca la 'equivalencia' en un sentido estático, sino la 'adecuación' de las soluciones traductoras a las prioridades comunicativas.

Al hilo de lo anterior, Mª Carmen África Vidal Claramonte (2009: 27) señala que la traducción no busca la equivalencia absoluta, sino que se ha vuelto un fenómeno tan complejo como el entorno que puede llegar a transformar, motivo por el que los traductores necesaria e irremediablemente convierten los textos originales en otra cosa.

Mayoral Asensio (2005: 111) comenta que los conocimientos jurídicos se encuentran en un limbo y que sería deseable que se aliviaran los recelos sobre los traductores, así como las críticas a sus deficiencias y que por el contrario surgieran iniciativas de colaboración.

El grupo PACTE (*Procés d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació*) (2001), defiende una serie de subcompetencias, como hemos señalado *ut supra*, que divide en peritextual o marco cultural general del texto de partida; macrotextual o mecanismos estilísticos y microtextual o elementos léxicos, gramaticales y grafémicos; la psicofisiológica y la estratégica, que servirán a los alumnos para resolver todos los problemas que puedan presentárseles a la hora de traducir como pueden ser los actos de habla y el léxico (terminología), los estereotipos léxico-gramaticales, los estilemas sintácticos recurrentes y la nominalización. (GARZONE, 2007: 216-228). Van Dijk (1996), por su parte, habla de superestructura, macroestructura, por un lado, y microestructura, por otro. Con las dos primeras se refiere a las formas de organizar el contenido de un texto en su conjunto, y con la tercera, a los elementos que estructuran el texto a nivel de la oración.

3. ANÁLISIS DEL TEXTO

Bowker y Pearson (2002: 54), según la finalidad de sus análisis, hablan de distintos criterios de los que hemos entresacado los siguientes: a) Criterio formal: Los ejemplos se han transcrito sin ningún tipo de filtro y b) Criterio temporal: las Leyes se remonta a los años 2004 y 2019, respectivamente.

Las leyes se dividen en leyes orgánicas, leyes ordinarias, decretos-leyes y decretos legislativos y en todas aparece un mandato para ser cumplido que se expone de forma abstracta y general pues no se basa en casos concretos –como la sentencia– sino que abarca situaciones generales. Estas se publican en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE).

En Italia las leyes de dividen en *leggi costituzionali e di revisione costituzionale*, *leggi ordinarie*, *leggi regionali*, *leggi finanziarie e di bilancio*, *leggi di delega* y *decreti-legge*; se publican en la Gazzetta Ufficiale (G.U.)

Ahora bien, las macroestructuras de las leyes han sido fijadas por su uso continuado y por la tradición, distinguiéndose las siguientes partes:

a) Nombre de la ley, acompañado por el número por el que se la conoce y la fecha de promulgación (podemos comprobarlo ya desde el título de este artículo);
 Ley (número)/(año), *de* (día) *de* (mes), *de* (nombre de la ley);
b) Fórmula de sanción o promulgación real, expresada directamente por el Rey o por la autoridad que promulga la ley en nombre del Rey;
c) Preámbulo, formado por el aparato legal, las justificaciones y la exposición de motivos en los que se apoyan sus mandatos;
d) El articulado o parte dispositiva, compuesto por el cuerpo de la ley dividido en títulos, capítulos y artículos que se formulan en una sucesión ordenada constituyendo un mecanismo clarificador que permite una mejor descodificación del texto, según Castellón Alcalá (2001: 197);
e) Disposiciones particulares: disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales. En este caso, aparece también un Anexo.

En Italia se habla de:

> "Qualora l'atto legislativo contenga una disciplina organica di una determinata materia, si raccomanda che l'ordine delle disposizioni contenute nell'atto osservi la seguente sequenza:

a) parte introduttiva, contenente «disposizioni generali»: finalità dell'atto e princìpi generali espressi in modo da facilitarne l'interpretazione (sono da escludere norme meramente programmatiche o semplici dichiarazioni di intenti non attinenti alle finalità dell'atto); ambito di operatività dell'atto, con una definizione, chiara ma non rigida, del campo di applicazione, sia oggettivo che soggettivo; definizioni;
b) parte principale, contenente: disposizioni sostanziali e procedurali relative alla materia disciplinata; eventuali previsioni sanzionatorie; indicazione delle strutture pubbliche coinvolte nell'intervento normativo (copertura amministrativa) e disposizioni finanziarie;
c) parte finale, contenente: disposizioni relative all'attuazione dell'atto; disposizioni di coordinamento normativo (volte a chiarire anche l'ambito di applicazione delle nuove disposizioni relativamente ad altre già vigenti); disposizioni abrogative; disposizioni transitorie;d) disposizioni sull'entrata in vigore dell'atto e sulla decorrenza (o scadenza) di efficacia di singole disposizioni.

Occorre distinguere le finalità da elementi delle fattispecie da disciplinare. È opportuno non inserire in ogni disposizione le finalità, raggruppandole nella parte introduttiva". (SENATO DELLA REPUBBLICA, 2024:10-11).

En líneas generales coincide con la estructura de la Ley española.

En cuanto al género jurídico se adscribe a la categoría de los textos normativos o legales, y su género profesional es el la ley orgánica (España) y ordinaria (Italia) pertenecientes al español jurídico-normativo, que marca las pautas que tendrán que seguir el lenguaje de la Administración, junto con el de los jueces y notarios; cuyo emisor es el poder legislativo y los receptores, los ciudadanos; el tono, muy formal; el modo, escrito para ser leído; la finalidad, explicar los aspectos asistenciales, educativos, penales, preventivos, sanitarios y sociales con la implicación de los ministerios conocidos entonces con los nombres de Administraciones Públicas, Economía y Hacienda; Educación y Ciencia, Interior, Justicia, Sanidad y Consumo y, por

último, Trabajo y Asuntos Sociales, la función dominante es la instructiva.

EJEMPLO 1

En un trabajo anterior el ejemplo se había tomado de la fórmula de sanción o promulgación real de la Ley 13/2005 de 1 de julio (DEL RÍO ZAMUDIO, 2017: 75).

La Camera dei deputati ed il Senato della Repubblica hanno

approvato;

IL PRESIDENTE DELLA REPUBBLICA

Promulga

la seguente legge:

Desde el punto de vista peritextual podemos reconocer diferentes informaciones como, por ejemplo, que en Italia rige una república y que el Congreso de los Diputados y el Senado han aprobado la Ley en estudio y el Presidente de la República la ha promulgado. De hecho, la *promulgazione* es el acto formal mediante el cual el Jefe del Estado o el presidente de una *Regione* declara válido y eficaz un acto normativo.

Desde el punto de vista macroestructural, podemos decir que no hay coherencia porque los enunciados de esta Ley forman un texto que, como ya se ha explicado, no se refieren a la misma realidad porque no es lo mismo la violencia de género que la violencia doméstica; en cambio, b) sí hay cohesión o propiedad por la que los enunciados de un texto se relacionan correctamente desde un punto de vista léxico y gramatical. Asimismo, observamos una catáfora en la frase: “Promulga la siguiente ley”.

Los tiempos verbales utilizados están en presente de indicativo.

El texto cumple una función comunicativa interpersonal de tipo cultural, social, profesional o académica. Para clasificar los textos podemos hablar de género profesional, cuyo conjunto de textos están

sometidos a una serie de convenciones organizativas, formales y estilísticas que los profesionales pueden producir y entender; ejemplo de ello es la ley objeto de estudio (ALCARAZ VARÓ & HUGHES, 2009: 125-130).

Desde el punto de vista grafémico vemos que el nombre del presidente de la república está centrado y en mayúsculas lo que le confiere un cierto matiz de autoridad.

Aparecen también dos sinonimias que son *el Congreso de los Diputados* y *el Senado*, o continentes, que sustituyen a los contenidos *los diputados* y *los senadores*.

Desde el punto de vista de los Actos de habla el verbo *promulgare* es un acto de habla declarativo porque pretende cambiar una situación anterior.

EJEMPLO 2

La presente legge, munita del sigillo dello Stato, sara' inserita nella Raccolta ufficiale degli atti normativi della Repubblica italiana. E' fatto obbligo a chiunque spetti di osservarla e di farla osservare come legge dello Stato.

Data a Roma, addi' 19 luglio 2019

MATTARELLA

Conte, Presidente del Consiglio dei ministri
Bonafede, Ministro della giustizia

Visto, il Guardasigilli: Bonafede

Desde el punto de vista peritextual nos proporciona una serie de informaciones como que la Ley con el sello estatal se incluirá en la Colección insertada en la Colección oficial de actos legislativos de la República Italiana y que todos tienen la obligación de obedecerla y hacerla obedecer como Ley Estatal.

Desde el punto de vista macroestructural existe a) coherencia porque el cierre del texto normativo respeta la estructura habitual; b) cohesión, se repite el verbo 'osservare' y se utiliza el término *Guardasigilli*, que en España sería el Notario Mayor del Reino.

Desde el punto de vista microestructural, tiene particular importancia el falso amigo 'osservare' que en español significa 'obedecer' y desde el punto de vista de los Actos de habla es directivo porque se obliga a obedecer la Ley.

Desde el punto de vista grafémico, en el marcador textual consecutivo sólo se pone el apellido del presidente, que aparece centrado y escrito en mayúsculas.

EJEMPLO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
I

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Desde el punto de vista peritextual el ejemplo nos proporciona diferentes informaciones como por qué se habla explícitamente de violencia de género y el sujeto de referencia es la mujer, mientras que en la violencia doméstica es la familia y como se ha señalado anteriormente en este parágrafo está el quid de la cuestión y el punto que genera tantos debates porque el maltratador no respeta a las mujeres y las considera seres sin derecho a ser libres y sin capacidad de decisión.

Desde el punto de vista macroestructural y, en especial, en lo concerniente a la coherencia el texto es coherente y distingue claramente entre ámbito público y ámbito privado. No existe pues ambigüedad, todo lo contrario, el parágrafo es muy claro. En cuanto a la cohesión las frases están bien conectadas a nivel de oración. Desde el punto de vista microestructural, nos encontramos con 'exposición

de motivos', que es una colocación léxica o combinación orientada, donde la palabra 'exposición' llama a 'de motivos' e indica la parte en que se exponen las razones por las que se redacta la Ley y se justifican los objetivos que pretende alcanzar.

Desde el punto de vista grafémico la *Exposición de Motivos* aparece centrada y escrita con mayúsculas.

EJEMPLO 4

Artículo 61. *Disposiciones generales.*

1. Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.

Desde el punto de vista peritextual comenta que las medidas de protección y seguridad de este capítulo son compatibles con adoptadas, posiblemente, en otros ámbitos.

Desde el punto de vista macroestructural existe coherencia porque se refiere a un tema en concreto que son las medidas de protección y seguridad; asimismo existe cohesión o propiedad por la que los enunciados de un texto se relacionan correctamente desde un punto de vista léxico y gramatical, por ejemplo, el término 'medidas cautelares' queda explicado a lo largo del párrafo.

Desde el punto de vista microestructural, tienen particular importancia las citadas 'medidas cautelares' que Kjaer denomina términos poliléxicos (o unidades poliléxicas para Corpas Pastor), que en inglés se conoce como *multi-words terms*. Se trata de términos que si seguimos las normas de la gramática no se pueden entender y si los pudiéramos generar a partir de las normas gramaticales, los veríamos más bien como piezas prefabricadas de la lengua a disposición de los usuarios. La traducción al italiano no ofrece problemas *misure cautelari*. El adjetivo indefinido *cualesquiera* es un término que está un poco anticuado.

Desde el punto de vista grafémico se utiliza la negrita y la cursiva para introducir el título de la 'Disposición'. La numeración es arábiga.

EJEMPLO 5

Art. 16

Modifica all'articolo 275 del codice di procedura penale

1. All'articolo 275, comma 2-bis, del codice di procedura penale, dopo la parola: «612-bis» e' inserita la seguente: «, 612-ter».italiano

Desde el punto de vista peritextual se habla simplemente de la modificación de un artículo y se añade -ter en lugar de -bis. Ter pospuesto a un número entero, indica que se emplea o adjudica por tercera vez tras haberse utilizado el mismo número adjetivado con *bis*, como en este caso (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2024).

Desde el punto de vista macroestructural existe: a) coherencia, porque las modificaciones siguen un orden lineal b) cohesión, propiedad por la que los enunciados de un texto se relacionan correctamente desde un punto de vista léxico y gramatical, por ejemplo, -ter detrás de -bis.

Desde el punto de vista microestructural, tiene particular importancia el término 'comma' que en español se traduce como 'apartado' que puede dar lugar a un falso amigo.

En cuanto a los elementos gramaticales, cabe destacar nuevamente el uso de latinismos como -bis y -ter.

Desde el punto de vista grafémico se utilizan las comillas angulares y la numeración es arábiga y, en ocasiones, combinada con los latinismos ya mencionados.

EJEMPLO 6

«Artículo 87.

1. Los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal:

a) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

b) Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.

c) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

d) De los procedimientos de "habeas corpus".

Desde el punto de vista peritextual el aspecto cultural que surge como novedad son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Desde el punto de vista macroestructural existe a) coherencia, se refiere a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y a los procedimientos que hay que aplicar como el 'habeas corpus'; b) cohesión, se relacionan correctamente desde un punto de vista léxico y gramatical los distintos puntos de la enumeración.

Desde el punto de vista microestructural, tiene particular importancia el cultismo 'delito' que también se emplea en italiano 'delitto' y la colocación 'dictar sentencia' (verbo + sustantivo) que es sinónimo de publicarla. Por último, el procedimiento del 'habeas corpus' a través del cual se produce la inmediata puesta a disposición judicial de un detenido, 24 horas, al objeto de resolver sobre su libertad o arresto.

Desde el punto de vista grafémico hay comillas angulares y se emplea la negrita.

CONCLUSIÓN

El poder analizar el español jurídico a través del análisis de las Leyes elegidas por los estudiantes les permite comprender muchos de los conceptos contenidos en esta y por ende determinar los más recurrentes. Al mismo tiempo, trabajar la traducción directa e inversa y elaborar un pequeño glosario les posibilita el enriquecimiento de sus conocimientos; además, el hecho de que el lenguaje jurídico se ajuste a unas estructuras más o menos fijas conferirá a la traducción mayor rigor científico. También pueden darse cuenta de que el español y el italiano a pesar de ser dos lenguas afines no siempre coinciden y mucho menos en algunos aspectos culturales como la apreciación de la violencia de género o la violencia doméstica. En Italia cuando asesinan a una mujer se emplea más el término feminicidio, mientras que en España se utiliza más el término crimen machista.

La fraseología en los textos jurídicos que, como hemos comentado, ha sido poco estudiada por los expertos podría ser el tema de un próximo trabajo que tuviera el mismo como corpus.

BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ VARÓ, Enrique – HUGHES, Brian (actualización: GÓMEZ, Adelina) (2009): *El español jurídico*. Barcelona, Ariel Derecho.

BORDONABA ZABALZA, Cristina (2009): El lenguaje jurídico. En: CALVI, Maria Vittoria, BORDONABA ZABALZA, Cristina, MAPELLI, Giovanna & SANTOS LÓPEZ, Javier (eds.) *Las lenguas de especialidad en español*. Roma, Carocci, 147–170.

BORJA ALBI, Anabel – HURTADO ALBIR, Amparo (1999): La traducción jurídica. En: HURTADO ALBIR, Amparo (ed.) *Enseñar a traducir. Metodología en la formación de traductores e intérpretes: teoría y fichas prácticas*. Madrid, Edelsa, 154–166.

BOWKER, Lynne – PEARSON, Jennifer (2002): Working with Specialized Language: A practical guide to using corpora. London, Routledge.

CABRÉ, María Teresa – GÓMEZ DE ENTERRÍA, Josefa (2006): *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid, Gredos.

CASTELLÓN ALCALÁ, Heraclia (2001): *El lenguaje administrativo. Formas y uso*. Granada, La Vela.

CAYRON, Samantha (2017): *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entres los sistemas jurídicos francés y español. La Traductología Jurídica aplicada a la práctica*. Granada, Comares.

GARZONE, Giuliana (2007): Osservazioni sulla didattica della traduzione giuridica. En: MAZZOTTA, Patrizia & SALMON, Laura (eds.) *Tradurre le microlingue scientifico-professionali. Riflessioni teoriche e proposte didattiche*. Torino, UTET Universitaria, 194–238.

GIMENO REINOSO, Beatriz – BARRIENTOS SILVA, Violeta (2009): Violencia de género *versus* violencia doméstica: la importancia de la especificidad En: *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 14, n. 32, 27–42.

GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio (2009): El lenguaje jurídico del siglo. En: *XXI. THEMIS: Revista de Derecho*, n. 57, 235–245.

DE HÉRIZ, Ana Lourdes – MORELLI, Mara (2007). La didattica dei linguaggi settoriali nei moduli di lingua e traduzione spagnola. En: MAZZOTTA, Patrizia – SALMON, Laura (eds.) *Tradurre le microlingue scientifico-professionali. Riflessioni teoriche e proposte didattiche*. Torino, UTET Universitaria, 309–326.

DEL RÍO ZAMUDIO, María Sagrario (2017): La enseñanza del español jurídico a través de la Ley 13/2005 de 1 de julio. En: PÉREZ CAÑIZARES, Pilar, MAGNACCO, Lionel, PÉREZ TORRES, Isabel, SCHNITZER, Johannes, VEIGA GÓMEZ, Remedios (coords.). *JEFE-Vi I: contribuciones a las Primeras Jornadas de Español para Fines Específicos de Viena: Viena, 13 y 14 de octubre de 2017*. Madrid, Ministerio de Educación y Formación Profesional, 67–80.

LEGGE 19 luglio 2019, n. 69, Modifiche al codice penale, al codice di procedura penale e altre disposizioni in materia di tutela delle vittime di violenza domestica e di genere. Gazzetta Ufficiale, Serie Generale, n.173, de 25/07/2019,1-8 [online], https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2019/07/25/19G00076/sg [Fecha de consulta: noviembre 2024].

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, n. 313, de 29/12/2004, 1–53 [online], https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760 [Fecha de consulta: noviembre 2024].

MAYORAL ASENSIO, Roberto (2005): ¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico? En: MONZÓ NEBOT, Esther & BORJA ALBI, Anabel (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 107–111.

PACTE (2001): La competencia traductora y su adquisición. In: *Quaderns. Revista de Traducció*, n. 6, 39–45.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE). (2004). *Merecemos una España mejor. Programa Electoral PSOE, Elecciones Generales, Zapatero Presidente. Soluciones ahora*. 1–207 [online], https://www.psoe.es/media-content/2015/03/Programa-Electoral-Generales-2004.pdf [Fecha de consulta: noviembre 2024].

PÉREZ VICENTE, Nuria (2010*): Traducción y contexto. Aproximación a un análisis crítico de traducciones con fines didácticos*. Urbino, QuattroVenti.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). ley orgánica. En: *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado en 09 de diciembre de 2024, de https://dpej.rae.es/lema/ley-org%C3%A1nica.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). -ter. En: *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 14 de diciembre de 2024, de https://dle.rae.es/ter?m=form2.

SENATO DELLA REPUBBLICA (2024*): Regole e raccomandazioni per la formulazione tecnica dei testi legislativi. Circolare del Presidente del Senato del 20 aprile 2001 Circolare del Presidente del Senato del 10 gennaio 1997*, Roma, Ufficio delle informazioni parlamentari, dell'archivio e delle pubblicazioni del Senato, 1–54.

VAN DIJK, Teun A. (1996*): Estructuras y funciones del discurso: una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso (nueva edición aumentada)*. México D.F. (Coyoacán), Siglo XXI Editores.

VIDAL CLARAMONTE, María Carmen África (2009): Traducción y asimetría. En: BAIGORRI JALÓN, Jesús & CAMPBELL, Helen J. L. (eds.) *Reflexiones sobre la traducción jurídica*. *Reflections on Legal Traduction*. Granada, Comares, 25–36.

Mª Sagrario del Río Zamudio
Dipartimento di lingue e letterature, comunicazione, formazione e società
Università degli Studi di Udine
Via Petracco 8, 33100 Udine, Italia
maria.zamudio@uniud.it